

BOLETIN



OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de asamblea donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscriba en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal, que dimase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Junio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FUENTES.

La extraordinaria importancia que tiene el Real decreto referente á pesos y medidas, inserto en la Gaceta del 11 de Mayo último, y el deseo de que dáda la índole del mismo llegue á conocimiento de todos, y muy especialmente de los Alcaldes á fin de que incluyan en los próximos presupuestos municipales la cantidad que juzguen conveniente para la adquisición de las romanas y básculas que estiman necesarias para el cumplimiento de la expresada disposición, son causa más que suficiente para que al dicho Real decreto se dé la mayor publicidad, á cuyo efecto se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes fijen un número del mismo en los sitios que en cada localidad destinen para poner los elictos.

Leon 4 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,
Ricardo de Guzmán.

EXPOSICION.

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas, y firme sostén y apoyo de las demás en que dominan

la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á mejorar en lo posible la triste condición de nuestros labradores, que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera, ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y honradísimos esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden económico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellas la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecución, hoy vigentes, se prescribe que los úridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues si bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquélla se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los úridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomenclatura del sistema métrico decimal, según claramente se deja entender del contexto del art. 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley, como son, entre otros, los que erigen al Estado en guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber

de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibición que el art. 8.º del reglamento vigente estableció, de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron aquella prohibición, de mayor estima y de trascendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripción para los cereales.

La costumbre hace que muchos de los granos, y especialmente los más importantes en la producción y en el consumo, se compran y se vendan á la medida, y que ésta se practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectólitro y sin auxiliarse de la tolva. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales, con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadio que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo de un medidor en el resultado de la operación, voluntaria ó involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádese á estas causas de error ó de fraude en la medida otras des-

ventajas que dependen de la menor vulgarización lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en sí la inapreciable ventaja de diferenciar en los cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M. que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusión de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo contra particulares que en las que realiza la Administración ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, según queda dicho que se halla mandado para la leña y los combustibles, y según opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolución para todas aquellas compraventas que realice la Administración en todos sus órdenes ó en que intervenga un Fiel medidor, pronto advertirán los productores las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministerio de Fomento.

Y creyendo también que sin la debida preparación estas formas puedan fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan, por llevar á los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Cen-

trios administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitución de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo de lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península ó islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 3.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, no podrán venderse por medida, sino solo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidades de peso ó medidas determinadas. Las operaciones de compraventa de condición esencialmente privada y sin que en ellas actúe un fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto en párrafo 3.º se entenderá reducto en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el art. 3.º faltando á lo en él prevenido.»

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren provistos los Municipios de romanas y básculas contrastadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de consumos y de almotacenia y reposo, ya se ejecuten éstos por administración, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á 10 de Mayo de 1892.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Verrudini, vecino de Riello, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de Mayo actual, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 859 pertenencias de la mina de carbon llamada *Remunciada*, sita en término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera, y linda al Norte con terreno comunal de Viñayo, al Sur fincas particulares de Otero. La Magdalena, Canales, Quintauilla de Babia y rio Luna, al Este con terreno comun de Carrocera y Otero, al Oeste con terreno comun de Babia; hace la designacion de las citadas 859 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la torre de la iglesia de Otero de las Dueñas, desde cuyo punto se medirán 300 metros al Sur 15º Oeste, donde se fijará la 1.ª estaca; desde la cual se medirán 3.400 metros al Oeste 15º Norte, donde se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 500 metros al Sur 15º Oeste y se fijará la 3.ª; desde ésta 3.000 metros al Oeste 15º Norte, la 4.ª; desde ésta 1.000 metros al Norte 15º Este, la 5.ª; desde ésta 5.000 metros al Este 15º Sur, la 6.ª; desde ésta 1.000 metros Norte 15º Este, la 7.ª; desde ésta 4.000 metros Este 15º Sur, la 8.ª; desde ésta 800 metros Sur 15º Oeste, la 9.ª; desde ésta 1.300 metros Oeste 15º Norte, la 10; desde ésta 100 metros Sur 15º Oeste, la 11; desde ésta 700 metros Oeste 15º Norte, la 12; desde ésta

300 metros Sur 15º Oeste, la 13, y desde ésta 600 metros Oeste 15º Norte; quedando así cerrado el perímetro de las 859 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Mayo de 1892.

José Novillo

Hago saber: que por D. Fidel Garcia Tejerina, vecino de Lillo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Mayo actual, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Enriquele*, sita en término del pueblo de Lillo, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte con camino de la Patina, y á los demás vientos con terreno comun de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Obispo, y desde él se medirán al Este 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 150 metros, la 2.ª; desde ésta al Oeste 800 metros, la 3.ª; desde ésta al Norte 150 metros, la 4.ª, y desde ésta al punto de partida 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Mayo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Fidel Garcia Tejerina, vecino de Lillo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de Mayo actual, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Julia*, sita en término del pueblo de Lillo, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte y Esto con camino de Las Pradecas y Reballares, y Sur y Oeste con camino del Colono; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada lindando con una finca que mira á la ermita de Las Nieves, cuya finca es de la propiedad de D. Antonio Martiñez, y desde dicho punto se medirán al Norte 280 metros, al Este 200, al Oeste 50, y al Sur 200, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Mayo de 1892.

José Novillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

Circular.

Esta Corporacion viene observando que muchos Maestros y Maestras de escuelas públicas, al acudir á la misma en asuntos de propio interés, lo verifican en forma de oficio; y no ajustándose este proceder á lo mandado en diferentes disposiciones legales vigentes; constituyendo por otra parte una defraudación á la Hacienda pública; y considerando el medio adoptado poco correcto, puesto que se falta al respeto que se debe á las autoridades, he dispuesto advertir á dichos funcionarios que, en lo sucesivo, siempre que recurran á esta Superioridad, lo hagan en instancia, y en el papel correspondiente, á no ser que se trate de remision de presupuestos.

tas, copias de cuentas visadas y selladas por los Alcaldes, ó de participar las fechas en que hayan tomado posesion de cargos ó de cese en ellos, y en otros casos análogos, que lo harán por medio de comunicacion en papel de hilo, en la forma establecida para todos los ramos de la Administracion pública.
Leon 9 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino Presidente.
Ricardo de Guzmán.

Manuel Capelo,
Secretario.

Año del expediente inventario.	Año del expediente inventario.	Tercio donde radica.	FECHAS		Nombre del comprador.	Sin venalidad.	Importe Pesetas Cts.
			del remate.	de la adjudicacion.			
1892	3.436	Villaseñal	11 Febrero 1890	31 Mayo de 1892	D. Ventura de las Heras	Villaseñal	10.710
1893	3.437	Villanorvel	Idem	Idem	José Lobo Huerta	Santa Alarcas	8.000

Indice que comprende una lista de adjudicacion aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 31 de Mayo último, cuyo portador se expresa á continuacion:

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Adriano Quiñones de Armento, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico que el Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarenta y dos de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, señaló para comenzar las sesiones ante el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido de esta villa, durante el presente cuatrimestre, el día quince de Julio próximo y siguientes, á las diez de su mañana, en esta villa y sala de justicia de esta Audiencia.

Certifico igualmente: que las causas que habrán de verse, correspondientes al expresado partido, se instruyen: por el delito de incendio contra Francisco Blanco; otra contra Manuel Silva, Segundo Moreno y otros, por homicidio, y otra contra Agustín y Romualdo Fernandez, tambien por homicidio. Y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Ayuntamiento
D. José Merayo Reimundez	Toral	Ponferrada
Andrés Fernandez Arroyo	Fresnedo	Fresnedo
Patricio Perez Alvarez	Cubillos	Cubillos
Pedro Fernandez Esquisito	Idem	Idem
Antonio Cobo Pacios	San Juan	Priaranza
Adriano Gonzalez Garcia	Valdefrancos	San Esteban
Antolin Corral Paz	Aimazcara	Contrasto
Benito Bueta Merayo	Toral	Ponferrada
Elias Arroyo Garcia	Fresnedo	Fresnedo
Tomás Merayo Morán	Priaranza	Priaranza
Bernardo Marqués Martinez	Posada	Congosto
Francisco Blanco Gomez	Orellán	Borrenes
Felipe Calleja Carrera	Rimor	Ponferrada
Angel Barrios Bazou	Molina	Molinaseca
Benito Bueta Martinez	Columbrianos	Ponferrada
José Macias Reguera	Toral	Toral de Merayo
Bernardo Florez Prieto	Villar	Los Barrios
Manuel Oviedo Lopez	Villanueva	San Esteban
Ricardo Martinez Gomez	Columbrianos	Ponferrada
Cipriano del Puerto Marqués	Cabañas	Cabañas

Capacidades

D. Agustín Lopez Rodriguez	Borrenes	Borrenes
Aquilino Martinez Azenjo	Molinaseca	Molinaseca
Antonio Gonzalez Marqués	Toreno	Toreno
Pedro Bello Alba	San Juan	Priaranza
Ramon Parra Rodriguez	Rioferreiros	Idem
Santos Alvarez Mendez	Borrenes	Borrenes
Lázaro Bello Bello	Carucedo	Lago de Carucedo
Antonio Crallo Calvo	Piñolledo	Fresnedo
Aquilino Martinez y Martinez	Posada	Congosto
Domingo Perez Martinez	San Clemente	San Esteban
Antolin Rodriguez Arias	Rodavillo	Bembibre
Luis Aller Rivera	Cabañas	Cabañas
Juan Morán Simon	Quamio	Molinaseca
Ambrosio Lopez Zamorano	Paradasclana	Idem
Angel Fernandez Cuadrado	San Miguel	Congosto
Francisco Gonzalez Santalla	Ponferrada	Ponferrada

Suplentes

D. Justo Dotti Gonzalez	Ponferrada	Ponferrada
Santos Yañez Gonzalez	Idem	Idem
Santos Hodelon Alvarez	Idem	Idem
Antonio Blanco Durán	Idem	Idem
Erminio Garcia Rodriguez	Idem	Idem
Antonio Macias Biogo	Idem	Idem

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente, y con su visto bueno, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos cuarenta dos y cuarenta y ocho de la ya citada Ley del Jurado de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ponferrada trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Adriano Quiñones.—V. B. Ricardo Perez de Castro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villabraz

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por su cupo y recargos señalados á este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1892 á 93, no ha tenido efecto debido por no haberse

presentado licitadores, segun se anunció en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo cual se acordó nueva subasta con venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes de las diferentes clases, por término de un año, que tendrá lugar el 18 del corriente, en la casa consistorial del Ayuntamiento, de nue-

ve á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Villabraz y Junio 6 de 1892.—El Alcalde, José Martinez.

Alcaldía constitucional de Matallana

El día 20 del corriente mes, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, de dos á cuatro de la tarde, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de vino, aguardientes y licores, vinagre y cerveza, para el año próximo de 1892 á 1893, bajo el tipo de 2.281 pesetas y 21 céntimos, importe de repetidos derechos y recargos autorizados, por el sistema de pujas á laa. Para tomar parte en la subasta se necesita el previo depósito del 2 por 100, con arreglo á la Instruccion, y el fiador correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento, caso de que se efectúe el remate. Si éste no tuviese lugar, se verificará una segunda subasta transcurridos que sean diez dias, y con las mismas formalidades y condiciones que la primera. El pliego de condiciones del remate obra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para cuantos deseen verlo.

Matallana 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Vicente Miranda.

D. Froilán Perez Santa Marta, Alcalde constitucional de Campo de Villavidel.

Hago saber: que careciendo de Ordenanzas de riego en esta localidad para el uso y aprovechamiento de las aguas, he acordado convocar á Junta general á todos los interesados que tengan ó administran fincas regables en esta villa para el día 24 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial de Ayuntamiento, con el fin de acordar las bases á que se han de sujetar las Ordenanzas y Reglamentos, y nombrar una Comision para que, dentro de los modelos oficiales, formule los proyectos que han de someterse á la deliberacion y acuerdo de la comunidad, de conformidad con lo que dispone la regla 2.ª y 3.ª de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial y edictos en los parajes de costumbre de esta localidad para conocimiento de todos los interesados.

Campo de Villavidel y Junio 10 de 1892.—Froilán Perez.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo de las es-

peces de consumos de este Ayuntamiento, por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 22 del corriente y hora de las diez á las doce de la mañana, en la casa consistorial, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado para la primera.

Campo de Villavidel y Junio 10 de 1892.—Froilán Perez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta paricial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto y expuesto al publico en la Secretaría respectiva por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Campo de Villavidel y Junio 10 de 1892.—Froilán Perez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

La subasta pública de la alcantarilla que desde su origen (Casa de las señoras de Ron) hasta más arriba de la puerta de entrada de la nueva Casa-Escuela de niños, con un trozo de atarjea desde la puerta de la mencionada Casa-Escuela hasta comunicar en línea recta con la alcantarilla, dos acometimientos para las aguas pluviales, acora de la fachada de dicha casa, empedrado de la acera en la parte que corresponde al Callejo, entre la repetida casa y la de los Sres. de Quiñones, y afirmado de la carretera en el pequeño trozo de empedrado que hoy existe, tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, el domingo 19 de los corrientes, á las cinco de la tarde, por el sistema de pujas á llana y con las formalidades y requisitos que preceptúa el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 1.683 pesetas 61 céntimos, según el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en Secretaría; debiendo consignarse para ser admitido á la licitacion el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, ó restantes puntos que determina el art. 14 del citado Real decreto, y garantizar el contrato de

arriendo con fianza personal por valor del 15 por 100 del remate.

Ponferrada 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, Alfredo Agosti.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Se halla expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, el expediente de propuestas sobre arbitrios extraordinarios de los artículos de consumos no comprendidos en la tarifa primera del impuesto, para cubrir el déficit de 634 pesetas 62 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1892 á 93, despues de agotados los recursos legales ordinarios. Los vecinos que se crean agraviados con la indicada propuesta, tienen derecho á presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el término prefijado.

Sancedo 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Domingo Librán.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al publico, por el término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y el proyecto del presupuesto municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas; entendiéndose que transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

JUZGADOS.

D. Francisco Alvarez, Juez de primera instancia accidental del partido.

En el interdicto de adquirir la posesion de los bienes que constituyen el Mayorazgo regular, fundado en cuatro de Febrero de mil seiscientos ochenta y seis por D. Bartolomé Macia Granja Santalla, así como los de las agregaciones que al mismo hicieron D. Mauro Macia, en diecisiete de Noviembre de mil setecientos treinta; D. Benito Macia, en mil setecientos cuarenta y nueve, y D.ª María de la O. Vazquez Daoils, en catorce de Junio de mil setecientos setenta y siete, se ha dictado el siguiente

Auto del Sr. Juez accidental del

partido, D. Francisco Alvarez Travieso.—Ponferrada Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y dos.

Resultando: que en veintinueve de Marzo último el Procurador de este Juzgado D. José Blanco Gonzalez, representando á D. Antonio Macia del Riego, propietario y vecino de esta villa, presentó el anterior escrito con los documentos á que hace referencia, solicitando se le admita el interdicto de adquirir que propone, así como la informacion que ofrece para justificar que, exceptacion hecha de su representado el D. Antonio Macia del Riego, nadie posee á título de dueño, ni de usufructuario, los bienes comprendidos en la relacion presentada, y radican en esta villa y pueblos de Bárcena del Rio, Dehesas, San Andrés de Montijos, San Lorenzo, Carracedelo, Camponaraya y Narayola:

Considerando: que admitido dicho interdicto, y recibida la informacion, aparece plenamente justificado dicho particular:

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y seis y mil seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Dese á D. Antonio Macia del Riego, propietario y vecino de esta villa, la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, confiriendo comision en forma al Alguacil de servicio de este Juzgado y ante Actuario, y hecho, dese cuenta.—Francisco A. Travieso.—Ante mí, Cipriano Campillo.

Dada la posesion, por providencia de primero de los corrientes, se acordó publicar el auto anterior por edictos, que se fijen en los sitios de costumbre de esta villa y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Ponferrada á siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco A. Travieso.—Cipriano Campillo.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Francés Arribas, natural y vecino de Frómista, hoy en iguorado paradero, y de las circunstancias que al final se dirán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de ésta en la Gaceta de Ma-

dríd, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio consistorial de esta ciudad, á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido, con la debida seguridad del Antonio Francés Arribas, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Palencia á 3 de Junio de 1892.—Eduardo Gonzalez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Señas del Antonio

Es de 29 años de edad, hijo de Felipe y Gregoria, natural de Frómista, profesion estudiante.

Señas particulares

Altura, un metro 507 milímetros, peso, sesenta kilos; dimension de las manos, 16 centímetros de largo por 9 de ancho; dimension de los pies, 23 idem por idem; color de los ojos, pardos; color del pelo, castaño oscuro; cicatrices variolosas en la cara; color del rostro, moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Exposicion Regional Leonesa

COMISION DE HACIENDA.

Cantidades con que contribuyen los Ayuntamientos de esta provincia, para atender á los gastos que origine dicha Exposicion:

	Peretas.
Suma anterior....	3.525
Puente de Domingo Florez..	10
Castromuderra	10
Zotes del Páramo.....	10
Igüeña.....	25
Láncara.....	25
Villacé.....	25
Santa Elena de Jamuz.....	25
Selamon	5
San Andrés del Rabanedo...	25

Suma..... 3.655

Leon 4 Junio de 1892.—El Presidente: P. A., el Vicepresidente, J. Sanchez.

(Se continuará.)

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.